

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO A LA VISTA OTORGADA POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE IQE/AG/002/2011-P.

ANTECEDENTES:

I. Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral por la cual se ordena el inicio del procedimiento oficioso: El veintiocho de septiembre de dos mil diez, en cumplimiento a la resolución CG311/2010, aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Acción Nacional, en virtud de que en la revisión del Informe Anual de Ingresos y Egresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil nueve.

Dicho procedimiento oficioso se tramitó y sustanció por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, con el número de expediente P-UFRPP 61/10.

II. Resolución del procedimiento oficioso. El veinticinco de mayo de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó resolución en el expediente P-UFRPP 61/10 y, ordenó, entre otras cosas, **dar vista al Instituto Electoral de Querétaro**, relacionada con treinta y ocho cuentas bancarias, en virtud de que se infiere que en dichas cuentas existió manejo de recursos locales del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro.

III. Vista de la Unidad de de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral: Con base en lo anterior, el once de julio de dos mil once, el Director General de la citada Unidad de Fiscalización, mediante oficio UF/DRN/4577/11, dio vista al Instituto Electoral de Querétaro con las copias certificadas de la parte relativa de las constancias que integran el expediente P-UFRPP 61/10, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo que en derecho correspondiera, dicha constancia se recibió el veinticinco de julio siguiente, como se aprecia en la foja 2 del expediente en que se actúa.

IV. Sustanciación.

a) **Registro de expediente y radicación.** El primero de agosto de la presente anualidad, mediante acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, se tuvieron por recibidas las constancias enviadas por la Unidad de Fiscalización de los

Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se ordenó la formación del expediente respectivo y se registró con la clave **IEQ/AG/002/2011**.

En el mismo proveído, se ordenó remitir la documentación recibida a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, para que informara sobre el registro y estado que guardan las cuentas bancarias 575726932, 535290240 y 610569638, todas de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte SA, aperturadas por el Partido Acción Nacional, dicha constancia se observa a fojas 220 a 221 del expediente en que se actúa.

b) Informe de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro. El veintiséis de agosto de dos mil once, el titular de la citada Dirección, rindió el informe correspondiente a través del oficio DEOE/162/11, como consta a fojas 224 a 225 del presente expediente.

c) Vista al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional: El treinta de agosto del año que transcurre, se ordenó dar vista al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Querétaro, con el informe que rindió el titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, para que, dentro del término de tres días manifestara lo que a sus intereses conviniera. (Fojas 226 y 227).

d) Contestación a la vista ordenada. El seis de septiembre del año en curso, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, dio cumplimiento en tiempo y forma a la vista que se le notificó. (Fojas 229 a 231).

e) Cumplimiento a la vista ordenada: El doce de septiembre de dos mil once, se tuvo por desahogada la vista que se le mandó dar al Comité Directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Los artículos 56, fracción II y 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señalan respectivamente, que uno de los fines del Instituto Electoral de Querétaro es el de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y, que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Con base en lo anterior, es que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer respecto de la vista que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, dio a este órgano colegiado, respecto de la probable omisión del Partido Acción Nacional, de reportar recursos de carácter local.

SEGUNDO. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad determinar lo procedente en relación con el desahogo de la vista que se le dio al Partido Acción Nacional, respecto de las cuentas bancarias 575726932, 535290240 y 610569638, todas de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte SA.

TERCERO. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116.

(....)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;

h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(....)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32.

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la

legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 30.

Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”.

“Artículo 32.

Los partidos políticos están obligados a:

(....)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

“Artículo 36.

La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

I. El público;

II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;

III. El autofinanciamiento.

Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

“Artículo 44.

Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;*
- II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;*
- III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;*
- IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;*
- V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y*
- VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.*

“Artículo 45.

Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

“Artículo 47.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

“Artículo 48.

El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano

técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

“Artículo 65.

El Consejo General tiene competencia para:

(....)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

(....)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros.”.

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 122.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

“Artículo 125.

Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;

(....)

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 57.

La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias,

electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento. “

“Artículo 68.

El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquélla en que los dictámenes se sometan a su consideración.

En caso de que el Consejo General apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que a su vez no apruebe total o parcialmente los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se tomará alguna de las siguientes determinaciones:

- a) Apercibir al partido político, coalición o asociación política para que dentro de un plazo determinado cumpla o subsane la irregularidad u omisión detectada; o*
- b) Iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones previsto en la Ley”.*

Convenio de Coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, firmado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro el dos de febrero de dos mil diez.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SUPERAR LAS LIMITACIONES AL SECRETO BANCARIO, FIDUCIARIO Y FISACAL.

“El IEQ” podrá solicitar el apoyo a “EL IFE”, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de que sea el conducto ante las autoridades competentes de la materia, para la superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los términos que señale la Ley y el Reglamento de la materia. Lo anterior, a efecto de que pueda contar con los elementos necesarios para la comprobación del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, utilizados en las precampañas y campañas electorales, así como en sus actividades ordinarias.

La citada solicitud de colaboración se formulará de manera fundada y motivada, mencionando la mayor cantidad de datos posibles para su identificación, a fin de facilitar la respuesta de la solicitud.

CUARTO. Conclusión de las disposiciones legales. Como puede observarse del contenido de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende que es derecho de los partidos políticos, recibir en forma equitativa **financiamiento público** para sus actividades ordinarias permanentes y que las fuentes de financiamiento, el privado y el autofinanciamiento para desarrollar sus actividades ordinarias permanentes.

Ahora bien, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, también impone la **obligación** a los partidos políticos de presentar ante este Instituto, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, **para vigilar que las actividades de estas entidades de interés social, se lleven a cabo con apego a la ley electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.**

QUINTO. Solicitud para superar el secreto bancario. Como puede observarse en el apartado de antecedentes, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, dio vista a este Instituto Electoral local, con diversas constancias relativas a treinta y ocho cuentas bancarias, en las que se presume la utilización de recursos locales por el Partido Acción Nacional.

Del estudio de las resolución CG160/2011, se desprende que únicamente tres cuentas, de las treinta y ocho, presentan movimientos bancarios dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil nueve, ya que las restantes, fueron canceladas por falta de fondos en las mismas.

Las tres cuentas bancarias citadas, son las siguientes: 575726932, 535290240 y 610569638, todas de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte SA y que, de acuerdo con lo investigado por la autoridad electoral federal, los respectivos estados de cuenta aparecen con la dirección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Querétaro, circunstancia que generó un indicio para determinar que se trata de recursos de carácter local.

En razón de lo anterior, mediante proveído de primero de agosto del año en curso, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que informara, si dichas cuentas bancarias se encontraban registradas en sus archivos y el estado que guardaban las mismas.

El titular de la Dirección Ejecutiva referida, informó lo siguiente:

“En este tenor, hago de su conocimiento que las primeras dos cuentas (575726932 y 535290240) no corresponden a alguna de las registradas por el partido político durante el ejercicio 2009.

Respecto a la cuenta 610569638 le informo que de la revisión efectuada a las anexos enviados en copia certificada con el proveído que se atiende, se observó en el estado de cuenta respectivo que corresponde a Armando Rivera Castillejos, ciudadano que contendió como precandidato a Gobernador del Estado del partido político mencionado.

Dicho estado de cuenta se compulsó con los estados financieros de precampaña del referido precandidato presentados por el partido político y radicados en el expediente 54/2009, abierto en esa Secretaría Ejecutiva, encontrando plena coincidencia de los movimientos con los registros contables asentados en las relaciones analíticas, por lo que puede deducirse que la cuenta bancaria en cuestión fue utilizada para las actividades de precampaña en comento.”

Con base en el documento anterior, el cual tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo que establece el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se ordenó dar vista al Partido Acción Nacional para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Ahora bien, el representante propietario del partido político en comento, al desahogar la vista, manifestó **bajo protesta de decir verdad**, lo siguiente:

“**Primero.-** La cuenta bancaria No. 575726932, era una cuenta de inversión ligada a la cuenta No. 0571420559, aperturada por la representación legal de este Partido y reportada al Instituto Electoral de Querétaro en nuestros estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil ocho y hasta los del tercer trimestre del año dos mil nueve...”

Segundo.- La cuenta bancaria número 535290240, no corresponde a ninguna de las cuentas aperturadas por conducto de la representación legal del Partido Acción Nacional, de conformidad con los artículos 1, numeral 2, inciso b) y 22 numerales 4 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 26 a 28 del Código Civil Federal, 24 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 2 y 3 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, correlacionados con los numerales 64, fracción I y 67, fracción I de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, que dicen....”

Documental privada que se valora en términos de lo establecido por el artículo 47, fracción II de la Ley adjetiva de la materia, se advierte que el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario, no reconoce haber aperturado la cuenta 535290240 de Banco Mercantil del Norte, SA, circunstancia que impide a esta autoridad electoral local, allegarse de los elementos necesarios para determinar qué persona aperturó la cuenta en comento, el domicilio que proporcionó en la institución bancaria citada, con qué propósito realizó tal acción y a partir de ahí, determinar si existe o no, la omisión del partido político en comento, de reportar ante este Instituto Electoral, recursos locales para la fiscalización respectiva.

En este orden de ideas, con apoyo en la cláusula cuarta del Convenio de Coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, firmado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro el dos de febrero de dos mil diez, así como con base en la tesis de jurisprudencia S3ELJ01/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“SECRETO BANCARIO. ES INOPONIBLE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EJERCICIO DE FACULTADES DE FISCALIZACIÓN. La interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito hace patente que el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de las funciones de fiscalización de los recursos públicos que se otorgan a los partidos políticos para cumplir sus finalidades, se encuentra incluido en los conceptos abiertos de autoridades hacendarias federales y para fines fiscales, y por tanto, en la salvedad que sobre el secreto bancario establece el precepto interpretado. Así, si se toma en cuenta que los conceptos citados no se limitan a autoridades que formalmente tengan el calificativo de hacendarias en su denominación, sino a todas aquellas que materialmente realicen funciones atinentes a la hacienda pública federal, que comprende la administración, distribución, control y vigilancia sobre el ejercicio de recursos públicos, la calidad de fiscales se entiende referida a todas las funciones relativas a la recaudación de contribuciones y su destino, a la vigilancia e investigación sobre su uso y comprobación de irregularidades, así como a la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan. Ahora bien, el artículo 41, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 49, apartado 6; 49-A, 49-B, 72, 82, 269, 270, 271 y 272, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ponen de manifiesto que el Instituto Federal Electoral, al llevar a cabo el control o fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos, cumple con una finalidad eminentemente fiscal, al vigilar, comprobar e investigar todo lo relativo al manejo de esos recursos, así como al instaurar el procedimiento administrativo sancionador respectivo; razón por la que, cuando desempeña tales funciones, realiza actuaciones de una autoridad de carácter hacendario, en la consecución de fines fiscales, por lo cual se encuentra en el supuesto de excepción al secreto bancario, y consecuentemente tiene facultades para solicitar de las instituciones de crédito, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la información relativa a las operaciones bancarias que resulte razonablemente necesaria para el cumplimiento de la finalidad que la función de fiscalización de los recursos de los partidos políticos le confiere. Lo anterior se fortalece si se tiene en cuenta que la finalidad perseguida por la salvedad en comento consiste en allanar el camino para lograr el óptimo desempeño de las autoridades que desarrollan la función fiscalizadora, así como porque la interpretación adoptada es conforme con la evolución histórica del secreto bancario en la legislación, y con la forma en que invariablemente se ha interpretado la ley, tanto en la emisión de nuevas leyes, como en la llamada interpretación para efectos administrativos.”

(Énfasis añadido)

Se somete a consideración de este cuerpo colegiado, la solicitud a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la superación del secreto bancario, para que se determine **quién aperturó la cuenta 535290240 a nombre del Partido Acción Nacional, en el Banco Mercantil del Norte , SA, el domicilio proporcionado a la sucursal bancaria y todos aquellos elementos que permitan identificar a la persona que abrió dicha cuenta bancaria.**

Por las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto de la vista otorgada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba la solicitud al Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para superar el secreto bancario en relación con la cuenta citada en este acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los licenciados Ixchel Sierra Vega, Oscar Hinojosa Martínez y Ricardo Alejandro Guerrero Olvera, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil once. DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
 Presidente

MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA
 Secretario Ejecutivo